CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(ESPAÑA)

Y

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

(COLOMBIA)

De una parte, **Dª Mª Pilar Zaragoza Fernández,** Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza (España) quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución rectoral de 27 de abril de 2012 (BOA nº 93 de 16 de mayo), con domicilio social en C/ Pedro Cerbuna, nº 12 de (50009) Zaragoza (España)

Y de otra, **Héctor Miguel Parra López**, Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, nombrado mediante Acuerdo Nº 046 del 27 de julio de 2012, emanado del Consejo Superior Universitario, debidamente facultado para el efecto en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Farancico de Paula Santander, siendo un ente universitario autónomo de carácter oficial, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución Nº 20 del 19 de septiembre de 1962, proferida por la Gobernación de Norte Santander (Colombia), reconocida con carácter de Universidad Seccional Oficial mediante la Ley 67 de 1968 expedida por el Congreso de la República de Colombia, oficializada como de ente de educación superior del orden departamental mediante el Decreto Nº 323 del 13 de mayo de 1970 expedido por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander (Colombia), con NIT Nº 890.500.622-6, con domicilio en la Av. Gran Colombia Nº 12 E – 96 –Colsag de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia.

CONSIDERANDO

Que ambas Instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas Instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo primero. El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

Artículo segundo. En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
6) Dar la máxima difusión posible al Convenio en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

Artículo tercero. Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio. Se faculta a los Decanos o Directores de los Centros o Departamentos afectados para que firmen los mencionados anexos en nombre del Rector, tras haberle dado previamente cuenta de ello.

Artículo cuarto: Cada anexo al presente Convenio deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

Artículo quinto. Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria.

Artículo sexto. Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo séptimo. El presente convenio entra en vigor a partir del momento de ser aprobado por los órganos de gobierno de cada institución y firmado por sus respectivos responsables.

Artículo octavo. Este convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por tácita reconducción.

Artículo noveno. Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Artículo décimo. El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

Artículo undécimo. Los Directores de las unidades de formación e investigación, Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros, Laboratorios y Servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

Artículo duodécimo. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza a de de 2013	En Cúcuta a 2 de Agosto de 2013
PD/ LA VICERRECTORA DE TRANSFERENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (Resolución Rectoral de 27-04-12 BOA de 16-05)	EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Universidad Zaragoza Mª PILAR ZARAGOZA FERNÁNDEZ	HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ

Dr. EDISON JESUS ROJAS AREVALO
REVISION JURÍDICA
Jefe Oficina Jurídica – UFPS